



RAWSON: 24 MAY 2024

VISTO;

El Expediente N° 2860 - ME - 2021; y

CONSIDERANDO;

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita el reconocimiento Jurisdiccional del "Ciclo de formación pedagógica para profesionales y técnicos superiores para los niveles medio y superior no universitario de UDA - Unión Docente Argentinos", para las cohortes 2021, 2022 y 2023;

Que a fojas 01, consta Nota de la Unión Docente Argentina (UDA) mediante la cual solicita se dé curso al reconocimiento jurisdiccional;

Que el Ciclo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores para los Niveles Medio y Superior no Universitario estaba destinado a docentes de la Provincia de Chubut, para las cohorte 2021, 2022 y 2023;

Que en el marco del presente, se dictó la Resolución ME N° 856/21, la cual autorizó la implementación del diseño curricular "Ciclo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores para los Niveles Medio y Superior no Universitarios" presentado por la Unión Docente Argentina (UDA);

Que en la mencionada resolución no intervino la Dirección General de Educación Superior, por lo que no se dió cumplimiento al Reglamento Orgánico Marco, hasta que fue requerido por la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, no obstante, ya se contaba con un instrumento legal;

Que a fojas 64, consta informe realizado por representantes de la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, Departamento de Equivalencias y Legalizaciones, Educación Superior, Educación Secundaria, Educación Privada en el cual se detectaba una situación irregular inadvertida por las oficinas intervinientes, respecto del alcance del título y sugieren rectificar la Resolución ME N° 856/21;

Que a raíz del análisis desde la Dirección General de Educación Superior se observa que se ha omitido presentar documentación por parte de la Unión Docente Argentina (UDA) para el reconocimiento jurisdiccional del Diseño Curricular, y dicha situación no fue advertida por las oficinas intervinientes;

Que al día de la fecha nos encontramos con agentes que tienen derechos adquiridos como cursantes del mismo;

Que corresponde emitir instrumento legal a fin de regularizar la situación de los cursantes de las cohortes 2021, 2022 y 2023;

Que a fojas 82, se encuentra el autorizado de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión para la continuidad del trámite;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

POR ELLO:

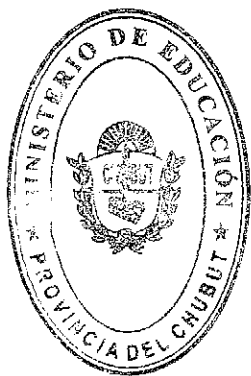
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución ME N° 856/21, mediante la cual se autorizó la implementación del diseño curricular "Ciclo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores para los Niveles Medio y Superior no Universitarios" presentado por la Unión Docente Argentina (UDA), a partir de la fecha de la presente

//...

328





resolución.

Artículo 2°: Reconocer la Jurisdicción del "Ciclo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores para los Niveles Medio y Superior No Universitario", dictado por la Unión Docente Argentina (UDA) para las cohortes 2021, 2022 y 2023, cuyo Diseño Curricular fue aprobado mediante Resolución ME N° 856/21.

Artículo 3°: Establecer que aquellos agentes que cumplieren el Ciclo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores para los Niveles Medio y Superior No Universitario, correspondiente a las cohortes 2021, 2022 y 2023, se les otorgará certificación en concurrencia con su título de base.

Artículo 4°: Certificar el alcance docente a quienes aprueben el Ciclo de Formación y acrediten el desempeño en las escuelas secundarias, que cuenten con título habilitante o supletorio.

Artículo 5°: Los cursantes de las cohortes 2021, 2022 y 2023 del Ciclo de Formación para la escuela secundaria modifican el carácter de su designación dejando de ser "provisorio" en los espacios a fines de la certificación, para continuar como interino o suplente, según la situación de revista de su designación y obtendrán el alcance docente según su titulación de base acorde al siguiente detalle:

- a) Quienes certifiquen en un espacio curricular donde poseen categoría habilitante, según valoración de título, se otorgará categoría docente en todos los espacios donde reviste como habilitante.
- b) Quienes certifiquen en un espacio curricular donde poseen categoría supletorio, o donde no posean alcance de título, se otorgará categoría habilitante solo en el espacio que certifica.
- c) Técnicos Superiores: adquieren categoría docente en el espacio que se inscribió para el ciclo básico y/u orientado, en concurrencia con su título base.

Artículo 6°: Determinar que será el Instituto Privado de la Unión de Docentes Argentinos (UDA) que dictó e implementó la propuesta formativa quien estará a cargo de la emisión del título que certifique la formación.

Artículo 7°: Establecer que el Ciclo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores para los Niveles Medio y Superior No Universitario no tendrá alcance para acceder a cargos directivos.

Artículo 8°: La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 9°: Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Superior, por el Departamento de Registro y Verificación tome conocimiento las Direcciones Generales de Educación Privada, de Educación Secundaria, la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, el Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencia, a la Unión de Docentes Argentinos (UDA) seccional Chubut, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de
Instituciones Educativas y Supervisión

Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

328